



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0053 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 0016-GRA-GRTC, de registro Nº 3399, de fecha 11 de enero del 2018, levantada contra la persona de AGUILAR CHAVEZ VICTOR HUGO., por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;
- 2.- El expediente de Registro Nº 5465, de fecha 18 de enero del 2018, que contiene el escrito mediante el cual el administrado, efectúa los descargos con respecto al Acta de Control levantada en su contra.
- 3.- El Informe Técnico Nº 016-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fis. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO. - Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO. - Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117. del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO. - Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1. del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO. - Que, en el caso materia de autos, el día 11 de enero del 2018, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización de Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO. - Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placas de rodaje Nº V3G-957, de propiedad de la persona de AGUILAR CHAVEZ VICTOR HUGO, conducido por la persona de JHONNY MANUEL CHAVEZ SANTISTEBAN, titular de la Licencia de Conducir Nº C16797942, levantándose el Acta de Control Nº 0016-2018, donde el Inspector interviniente tipifica y califica la infracción de código F.1, del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes "Prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad distinta a la autorizada".

SEPTIMO - Que, con fecha 18 de enero del 2018, el administrado presenta su expediente de descargo de registro Nº 5465-2018, en la que manifiesta entre otros no haber incurrido en la infracción que se le imputa en el acta de control levantada en su contra.

OCTAVO. - Que de conformidad con la Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC, que aprueba la Directiva Nº 011-2009/MTC-15, que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo en el servicio de transporte terrestre, artículo 4º Numeral 4.1 del contenido mínimo de las actas de control las que deberán contener el lugar, fecha y hora de la intervención. Asimismo, el artículo 5º de la misma Directiva prescribe que "La ausencia de uno o más de los requisitos que no pudieran ser subsanados dará lugar a que el acta de control sea considerada como insuficiente debiendo procederse a su archivo definitivo mediante resolución (...)" en el presente caso el Inspector interviniente al levantar la referida acta de control ha considerado erróneamente como fecha de la intervención el día 11 de enero del 2017, cuando en realidad el acto de fiscalización fue realizado el día 11 de enero del 2018, dando lugar a la invalidez del presente acto fiscalizador.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0053 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 016-2018-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INSUFICIENTE el Acta de Control Nº 0016-2018-GRA-GRTC-SGTT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la persona de AGUILAR CHAVEZ VICTOR HUGO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la liberación del vehículo de placas de rodaje Nº V3G-957, de propiedad de la persona de AGUILAR CHAVEZ VICTOR HUGO, internado en el depósito vehicular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Control

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa

22 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN LUIS MIGUEL MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (S)